Expediente: **056150547817**
Radicado: **AU-04057-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/10/2026** Hora: **13:39:46** Folios: **5**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-19033-2025 del 19 de octubre de 2026, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S,** con Nit. 800.093.117-3, representada legalmente por el señor suplente **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus Apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura, y autorizado por el municipio de Rionegro, a través de la Secretaría Administrativa como encargada de la administración de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE;** para la implementación de obras hidráulicas, sobre el rio Negro, en beneficio del proyecto ***«Parque Comercial X-Oriente»,*** a desarrollarse en el municipio de Rionegro, Antioquia, en los predio con FMI números 020-200043, 020-252664 y 020-255797.

Que, una vez revisada la información allegada con la solicitud, funcionarios de la Corporación, mediante Oficio N.° CS-16523 del 20 de octubre de 2026, requirieron a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a través de su apoderado, la presentación de información complementaria, la cual fue aportada mediante escrito con radicado N.° CE-19681-2026 del 26 de octubre de 2026.

Que, posteriormente, una vez evaluada la información presentada, funcionarios de la Corporación, mediante Oficio N.° CS-16955 del 27 de octubre de 2026, requirieron nuevamente a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a través de su apoderado, la presentación de información complementaria, la cual fue allegada

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

mediante escrito con radicado N.° CE-19975-2026 del 28 y CE-20005-2026 del 29 de octubre de 2026

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S,** con Nit. 800.093.117-3, representada legalmente por el señor suplente **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus Apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura, para la implementación de obras hidráulicas, sobre el rio Negro, en beneficio del proyecto ***«Parque Comercial X-Oriente»,*** a desarrollarse en el municipio de Rionegro, Antioquia, en los predios con FMI números 020-200043, 020-252664 y 020-255797.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N° CE-19033-2025 del 19 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental de modificación, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su representante legal o apoderado que, la presente actuación administrativa se adelanta con fundamento en la documentación aportada por el

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

solicitante, bajo su exclusiva responsabilidad frente a la legitimidad para intervenir el inmueble, y sin que ello implique pronunciamiento alguno por parte de la Corporación respecto de derechos de dominio, posesión, tenencia o eventuales controversias de carácter civil entre terceros. Así mismo, se deja expresa constancia de que el permiso de ocupación de cauce, en caso de llegar a otorgarse, constituye una autorización de carácter ambiental, precaria y revocable, que no genera, reconoce ni grava con servidumbre el predio referido, ni suple las autorizaciones que en materia civil o de propiedad deban obtenerse ante los titulares de derechos reales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***056150547817***

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	4AC3D6B4C76D6C9A
Expediente	056150547817
Radicado inicial del trámite	CE-19033-2026
Elaborado por	V Peña P
Aprobó	Ana M Arbeláez Z
Fecha de elaboración	29/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 5de2f15c3f1c47fc9a289412ed0924bd185c93759b1b0a69aa9bf187fcd7374d

Fecha de Carga: 30/10/2026 08:38:01

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

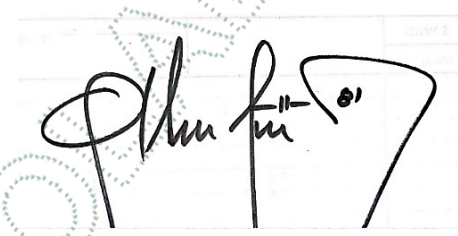
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 08:38:05

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.